

**Retención
y Ascenso**

- articulaciones mayores no
corregibles por cirugía
- X (8) Enfermedades de los huesos o
articulaciones que resulten en
una deformidad o rigidez que
alteren los movimientos
normales
- X (9) Cicatrices extensas de la piel
con tejidos blandos adheridos
que interfieran con
movimientos normales
- X (10) Parálisis muscular o contrac-
ción muscular que interfiera
con los movimientos normales
- (11) Pie plano sintomático
- X (12) Condición de las extremidades
que interfieran con el poder
del sostenimiento del cuerpo
- (13) Neuritis del nervio ciático que
no responde a tratamiento
- X (14) Amputaciones parcial o total
de alguna pierna o brazo

PIEL

- (1) Actinomicosis

Referencia
Ascenso

- | | |
|---|---|
| X | (2) Actinomicosis que no responde a tratamiento |
| | (3) Dermatitis herpetiformis |
| X | (4) Dermatitis herpetiformis que no responde a tratamiento |
| | (5) Dermatitis generalizada crónica |
| X | (6) Dermatitis generalizada crónica que no responde a tratamiento |
| | (7) Dermatitis alérgica crónica |
| X | (8) Dermatitis alérgica crónica que no responde a tratamiento |
| | (9) Micosis fungoides |
| X | (10) Micosis fungoides que no responde a tratamiento |
| | (11) Pénfigo crónico |
| X | (12) Pénfigo crónico que no responde a tratamiento |
| | (13) Lupus vulgaris |
| X | (14) Lupus vulgaris que no responde a tratamiento |
| | (15) Psoriasis |

**Retención
Ascenso**

- X (16) Psoriasis que no responda a tratamiento
- (17) Quistes o tumores benignos de la piel si interfieren con el uso normal de equipo policíaco
- (18) Quiste pilodinal
- X (19) Quiste pilodinal con síntomas no corregible con cirugía
- X (20) Afecciones crónicas de la piel no especificadas que no respondan a tratamiento

SISTEMA NERVIOSO

- X (1) Desórdenes degenerativos
- X (2) Residuos de infecciones, tales como poliometitis, meningitis, etc.
- X (3) Desórdenes de los nervios periféricos, tales como Neuritis, Neurofibromatiosis, etc.
- X (4) Síndrome crónico cerebral postraumático
- X (5) Desórdenes convulsivos

Retención
Ascenso

- X (6) Enfermedades neurológicas crónicas no especificadas

ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO

- (1) Cretinismo
- (2) Mixedema
- X (3) Acromegalia
- (4) Síndrome Froelich
- X (5) Enfermedades de Addison
- (6) Hiperparatiroidismo
- X (7) Hiperparatiroidismo que no responda a tratamiento
- (8) Diabetes Mellitus
- X (9) Diabetes Mellitus complicada
- (10) Hipertiroidismo
- X (11) Hipoparatiroidismo no controlado
- X (12) Hipoparatiroidismo

CONDICIONES MENTALES

- X (1) Psicosis o historial sugestivo de psicosis
- X (2) Neurosis o historial sugestivo de neurosis
- X (3) Inestabilidad emocional

condiciones físicas descalificantes para el ingreso lo son para el reingreso, excepto en los casos de reingresos por recuperación de una condición física incapacitante, en cuyo caso el reingreso se considerará tomando en consideración la condición física en el momento del mismo.

El personal designado por el Municipio tendrá autoridad para determinar la existencia de cualquiera de las condiciones descalificantes anteriormente enumeradas. También tendrá autoridad para determinar cualquier otra condición física o psicológica que descualifique cualquier candidato a ingreso de la Guardia Municipal o miembros de ésta para reingreso, retención o promoción.

Período de Trabajo Probatorio

El miembro de la Guardia nombrado o ascendido para ocupar un puesto regular de carrera estará sujeto al período probatorio establecido como parte del proceso de selección en el servicio.

El período probatorio para los miembros de la Guardia de nuevo ingreso de clasificación de Guardia I será de dos (2) años. Dicho período incluirá período alguno de ausencia del servicio activo por concepto que exceda de treinta (30) días.

El miembro de la Guardia podrá ser separado de su puesto durante el curso o al final del período probatorio si a juicio del supervisor se determina que su progreso y adaptabilidad a las exigencias del servicio público no han sido satisfactorios, o sus actitudes y confiabilidad no ameritan que continúe en el servicio.

La separación deberá efectuarse mediante una resolución oficial suscrita por el Alcalde acompañada de copia de la resolución final del empleado.

El período probatorio se orientará y adiestrará a los miembros principales sobre los programas y organización del Cuerpo de la Guardia, sobre las funciones del puesto, reglas y normas que rigen el Cuerpo de la Guardia; y sobre los hábitos y actitudes que el empleado debe desarrollar. El Comisionado hará una evaluación mensual de la labor realizada. Por cada miembro de la Guardia que esté en período probatorio, enviará el original de la evaluación a la Oficina de Personal del Municipio. Para fines de evaluación se usarán los formularios oficiales que se diseñan para el Comisionado afines con los deberes y responsabilidades de los miembros de la Guardia.

Las evaluaciones periódicas y final que se hagan serán discutidas con los evaluados para que éstos conozcan su progreso durante el desarrollo del período probatorio y para estimular su mejoramiento. Cuando la evaluación demuestre que en el desempeño del miembro hay una actitud o tendencia a actuar violentamente o en forma irrespetuosa en sus funciones, independientemente de que haya o no presentado o no querellas en su contra, procederá a solicitar del Alcalde que ordene al Guardia a someterse a un examen psicológico y psiquiátrico.

El miembro del Cuerpo que apruebe satisfactoriamente el período probatorio pasará a ocupar el puesto con carácter regular.

tramitará a la terminación del período probatorio la documentación al empleado acompañada de la evaluación realizada durante el período probatorio en clasificación de Guardia I y en clasificación de Guardia II.

El miembro del Cuerpo en período probatorio debe ser evaluado satisfactoriamente en cuanto a productividad, eficiencia, asistencia y puntualidad.

El miembro del Cuerpo que sea ascendido estará sujeto a un período de prueba que no será menor de (3) meses ni mayor de (6) meses.

El miembro del Cuerpo que fracase en su período de trabajo podrá solicitar revisión ante la Junta de Apelaciones en el caso de que se alegue discriminación por razones de raza, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social o por ideas políticas como motivo de su separación.

Después de su reintegro al Cuerpo, el Comisionado tendrá que determinar si se acredita como período probatorio el que el candidato sirvió antes de abandonar la institución.

Reglamento de Ascensos para Miembros de la Guardia

Artículo 1.º - Reglas Sobre Ascensos

Los Comisionados registrarán los ascensos.

Los requisitos de ascenso para las diferentes categorías serán establecidos por el Comisionado mediante convocatoria.

La convocatoria a examen incluirá los requisitos para tomar el examen de medición y el valor asignado a éste.

El Comisionado dispondrá mediante convocatoria, los requisitos para participar en exámenes de ascenso, disponiéndose que todo examen se celebrará dentro de un período no menor de treinta (30) días ni mayor de cincuenta (50) días, a partir de la fecha de convocatoria.

El aspirante que al momento de estar celebrándose el examen, dé o reciba ayuda de otro compañero o persona particular.

Los miembros del Cuerpo que fueren objeto de castigo por falta grave. Así como serán inelegibles para ascenso por un período de (6) meses los miembros del Cuerpo que hubieren sido objeto de castigo por falta leve. El período de inelegibilidad para ascenso comenzará a contar inmediatamente después que se haya cumplido el castigo impuesto. Desde que se decrete el castigo mientras dure el período de inelegibilidad, no se tendrá derecho a ascenso.

Ascensos

Se tendrán los nombres de los miembros de la guardia que hayan cualificado mediante la aprobación de los exámenes de ascenso para un cargo superior.

Los registros se establecerán tomando en consideración la clasificación obtenida en el examen escrito, conjuntamente con aquellos otros factores de medición incluídos en la convocatoria.

La vigencia del registro para cada categoría, será establecida por el Comisionado al publicarse el registro de elegibles. Una vez establecidos y publicados el Registro de Ascensos, no podrá ser alterado, excepto para corregir errores. El Comisionado tendrá autoridad para ampliar el período de vigencia del Registro.

Los ascensos se harán siguiendo un estricto orden relativo descendente.

Los miembros del Cuerpo que tuvieren cargos administrativos pendientes de adjudicación al publicarse el registro final de elegibles, y su nombre figurase en el mismo, no podrán ascender hasta tanto los cargos pendientes sean resueltos definitivamente a su favor. De resultar exonerados, no podrá haberse sobrepasado sus turnos de ascenso,

serán ascendidos una vez surja la primera vacante disponible en la categoría para la cual se examinaron. En los casos donde haya más de un candidato afectado, éstos serán ascendidos en el orden correlativo en que aparecieron en el registro original.

La duración de los Registros de Ascensos dependerá de su utilidad y adecuación para satisfacer las necesidades del servicio.

Los registros podrán cancelarse en circunstancias como las siguientes:

- (1) cuando se considere que se debe atraer nuevos candidatos introduciendo nueva competencia o requisitos diferentes; o
- (2) cuando se ha eliminado la clase de puesto para el cual se estableció el registro; o
- (3) cuando se haya determinado la existencia de algún tipo de fraude general antes, durante o después de la administración de los exámenes.

Especiales

El Comisionado podrá ascender al rango superior inmediato hasta el grado de Capitán a miembros de la Guardia, sujeto a las siguientes disposiciones sobre conversión de rangos:

- 1) Siempre que éste haya completado diez (10) años ó más de servicio en el Cuerpo; hubiere demostrado eficiencia, liderato, iniciativa y se hayan observado buena conducta.
- 2) Aunque no hubiere completado diez (10) años de servicio en el Cuerpo y vaya a ser retirado por imposibilidad física, resultante de la prestación de un servicio extraordinariamente meritorio o excepcional; o a ser retirado por años de servicio. Estos ascensos tendrán efectividad durante los 120 días anteriores a la fecha del licenciamiento.
- 3) Una vez que los puestos que ocupen los miembros del Cuerpo ascendidos mediante esta conversión queden vacantes, regresarán automáticamente al rango existente antes de la conversión.

Artículo - 11 Reingresos

Disposiciones

Se entenderá la inclusión en un registro para ser certificado para el ingreso a la Guardia miembro que hubiere renunciado del servicio y mantener su elegibilidad para ingreso.

Podrá autorizar el reingreso en el Cuerpo al mismo otro que haya ocupado el reingresante y con el

se disponga por Ordenanza para éstos casos, a todo miembro de la Guardia que hubiere observado buena conducta y que por enfermedad o renuncia no obedeciere a falta de su parte y que no tenga cargo pendiente al retirarse del servicio.

El miembro podrá excusar del período probatorio a cualquier miembro de la Guardia seleccionado del Registro de Reingresos cuando la selección se efectúe dentro del término de un (1) año inmediatamente siguiente a la fecha en que el miembro de la Guardia cesado honrosamente en el servicio, siempre y cuando el miembro hubiere cumplido con el requisito de dos (2) años de servicio probatorio.

Procedimiento para Solicitar Reingreso

Los miembros con derecho a reingreso y que deseen ejercerlo, deberán presentar una solicitud por escrito al Comisionado dentro de un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la renuncia del puesto que ocupaban.

Es un miembro de la Guardia que haya cesado para su anualidad por incapacidad ocupacional o no perteneciente a cualquiera de los sistemas de retiro del gobierno, podrá presentar su solicitud de reingreso en cualquier momento cuando cesase su anualidad por razón de terminar su servicio.

En estos casos el solicitante deberá someterse a un examen médico acreditativo de que puede desempeñar el cargo de Guardia Municipal. Esto deberá hacerlo junto en el momento de solicitar el reingreso. También su capacidad para reingresar

determinada por un Médico designado por el

Requisito de Edad para Reingreso a la Guardia

de un exmiembro de la Guardia Municipal cuyo nombre figure en un Registro de Reingresos, no podrá ser admitido si mismo excede de 45 años de edad. Disponiéndose al Comisionado tendrá discreción para dispensar el requisito de edad a los candidatos que reúnan cualificaciones para ser admitido. La dispensa del Comisionado para que sea admitido deberá ser aprobada por el Alcalde.

El Comisionado de la Guardia a quien se le apruebe solicitud de ingreso tendrá derecho a figurar en registros por un período de (2) años a partir de la fecha incorporación al servicio.

Orden del Registro de Reingresos

Los nombres que aparecerán los aspirantes en el Registro de Reingresos será determinado por el Comisionado y se recibirá en la Oficina del Comisionado.

Notificación al Solicitante

Por escrito, en sobre sellado, al solicitante la acción de su solicitud de reingreso.

En su solicitud de reingreso, el Comisionado informará en su notificación la causa o causas en que se deniega la acción y el solicitante podrá solicitar una reconsideración de esta decisión dentro del término de diez (10) días hábiles de la fecha de la notificación. Si la decisión es

Empleado podrá apelar ante la Junta dentro del
lenta (30) días, a partir de la notificación de la
consideración.

12 Acciones Disciplinarias

La Guardia Municipal

Comisionado tomará las medidas correctivas
apropiadas cuando un miembro de la Guardia incurra
violación de cualquiera de las faltas clasificadas
graves o leves. El castigo a imponerse por falta
grave podrá ser uno de los siguientes: expulsión del
Cuerpo, degradación o suspensión de empleo y
sueldo por un período no mayor de tres (3) meses,
el castigo a imponerse por falta leve podrá ser
uno de los siguientes: suspensión de empleo y sueldo
por un período que no exceda de diez (10) días o
notificación escrita. Cuando la falta grave consista
en exhibir un patrón repetitivo de conducta en
violación de los derechos civiles, el castigo a
imponerse será el de expulsión del Cuerpo.

Procedimiento sobre Acciones Disciplinarias

En todo caso que surja la posibilidad de
aplicación de medidas disciplinarias por
incurrir en cualquier falta cuya sanción

pudiera resultar en la suspensión de empleo y sueldo, destitución, expulsión o degradación, se adoptará el siguiente procedimiento.

- (a) El Comisionado iniciará una investigación administrativa dentro de los diez (10) días laborables desde que tuvo conocimiento oficial de los hechos o de la radicación de una querrela. Luego de esto hará una determinación de si procede tomar alguna medida disciplinaria. De proceder tal medida disciplinaria, formulará cargos por escrito al miembro de la Guardia y le notificará de ello por escrito, advirtiéndole de su derecho a solicitar una vista administrativa informal ante un oficial examinador nombrado por él, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha del recibo de la notificación de la formulación de los cargos.
- (b) Los cargos deberán contener una relación de todos aquellos hechos en que se fundamentan. Además, deberán mencionarse las normas administrativas que

fueron infringidas, en las cuales se fundamenta su formulación.

- (c) En la vista el miembro del Cuerpo afectado tendrá derecho a presentar la prueba que estime necesaria y podrá comparecer personalmente o representado por abogado. El Comisionado mediante directriz al efecto adoptará el procedimiento a seguirse, para la solicitud y celebración de la vista, así como la designación del Oficial Examinador que presidirá la misma. Se entenderá que los gastos en que incurra para la presentación de su defensa serán sufragados por el querellado. La fecha de la vista administrativa se notificará al querellado con no menos de cinco (5) días de antelación a la celebración de la misma. En la notificación se le informará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. Luego de la vista, o transcurrido el término de quince (15) días sin que el miembro del Cuerpo haya solicitado la misma, el Comisionado tomará la decisión

que estime conveniente. Si la decisión fuera destituir o expulsar, degradar, suspender de empleo y sueldo, amonestación o reprimenda, se le advertirá al miembro del Cuerpo de su derecho de apelación ante el Alcalde dentro del término de quince (15) días a partir de la notificación de la resolución objeto de apelación.

- (d) En aquellos casos de mal uso de fondos públicos, incompetencia, mala conducta o delito grave o delito menos grave que implique depravación moral de que se acuse a un miembro de la Guardia, o cuando haya motivo razonable que existe un peligro real para la salud, seguridad, vida o moral de los empleados o del pueblo en general, el Comisionado podrá suspender sumariamente de empleo y sueldo al miembro de la Guardia, siempre y cuando se celebre una vista informal antes de la suspensión. Solamente podrá suspenderlo sumariamente de empleo antes de la vista informal. Luego de

celebrada la vista informal, si prevalecen la formulación de los cargos imputados, podrá suspenderlo de empleo y de sueldo.

- (e) Cuando un miembro del Cuerpo solicite acogerse a la conmutación del castigo impuéstole, no comenzará a cumplir el castigo hasta tanto el Comisionado resuelva sobre su petición.
- (f) Cuando a un miembro del Cuerpo se le denegare la petición de conmutación de castigo, el término apelativo se contará, a partir del recibo de la denegación.
- (g) La implantación sobre conmutación de castigo, normas y procedimientos para ello se regirá por las directrices establecidas al efecto por el Comisionado.
- (h) Cuando un miembro del Cuerpo ~~(k)~~ estuviere suspendido de empleo y sueldo o de empleo, por cualquier concepto, estará inhabilitado para ejercer sus funciones como tal. Tampoco disfrutará de los derechos y privilegios que por ley u ordenanzas se le conceda a

miembros de la Guardia mientras dure dicha suspensión.

- (i) En todo caso donde el Comisionado imponga sanciones que conlleven la suspensión de empleo y sueldo, el Comisionado, a petición del querellado, podría conmutar dicha sanción por servicios adicionales al Cuerpo sin paga, equivalente al monto de tiempo de la suspensión. Esta petición se hará por escrito el mismo día de la notificación del castigo.
- (j) Se entenderá que todo querellado que haga petición para acogerse al beneficio de la conmutación y que le fuere concedida, al aceptar la misma, automáticamente estará aceptando como justa, final y firme la acción disciplinaria y el castigo impuéstole.
- (k) La notificación de la formulación de cargos y la resolución final de los mismos deberá ser diligenciada hasta donde sea posible, entregando el original de la misma personalmente al miembro del Cuerpo afectado. De no ser posible la entrega personal, entonces se

notificará mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección que surja de los archivos que obren en el Municipio. Cuando se utilice este medio para notificar, la fecha en el recibo firmado por el querellado constituirá la fecha de notificación. A partir de esta fecha comenzará el término de quince (15) días que tiene el querellado para solicitar la vista o radicar su apelación al Alcalde.

(1) El expediente investigativo de toda investigación administrativa será de carácter confidencial.

Clasificación de Faltas

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Actitud manifiesta, ineptitud, descuido, parcialidad en el desempeño de sus deberes, funciones y obligaciones.

2. Tener uso de un arma de fuego contra cualquier persona, excepto en casos de legítima defensa propia o la de un tercero.

3. Tener, poseer, al alcance de personas que puedan usarlo, o permitir que otras personas las usen, o no tomar las debidas precauciones con éstas.

de fuego al aire, contra animales, objetos o
gente o sin justificación alguna.

o persona actos que den lugar a una
estrativa o a la radicación de una denuncia o
as que los hechos imputados son falsos.

retirar o dejar de presentar cualquier denuncia
debida autorización.

cualquier informe oficial o suplir información
de éste, a sabiendas de que toda o parte de la

convenir en aceptar u ofrecer cualquier soborno,
cualquier otro objeto a cambio de permitir actos

insivo, impropio o denigrante contra el Alcalde,
Asamblea Municipal, el Gobernador, miembros de
Rama Judicial, Rama Ejecutiva, agencias,
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
Policía, funcionarios y empleados de la Guardia
cualquier otra institución debidamente
cualquier ciudadano particular.

los cuales fuere convicto en un tribunal de
de delito grave o delito menos grave que
ción moral, o por violación de los derechos
oficial.

de bebidas alcohólicas, o hacer uso de bebidas
servicio.

bebidas alcohólicas mientras esté uniformado.

conducir un vehículo de motor o hacer funcionar el mismo bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias controladas.

guardar, almacenar, vender, distribuir o consumir bebidas embriagantes o sustancias controladas que estén bajo su custodia o bajo investigación.

desobedecer órdenes legales comunicadas en forma verbal o escrita por cualquier superior o funcionario del Municipio.

resistir o oponerse a cualquier autoridad competente para ello, o realizar actos de insubordinación o desobediencia.

robar, sustraer, destruir, alterar o falsificar cualquier documento alterando o falseando cualquier registro, libro, libro de actas, etc.

firmar, copiar, alterar o falsificar cualquier documento en un documento oficial o en cualquier otro documento.

apostar o jugar en las galleras o cualquier otro lugar donde se prohíba apostar o jugar.

participar en juegos autorizados por ley, mientras esté en el desempeño de sus funciones oficiales, o cuando esté vistiendo el uniforme.

los miembros de la Guardia no podrán hacer apuestas ni jugar en ningún lugar.

realizar acciones públicas que pongan en duda la integridad, honorabilidad o competencia de cualquier funcionario público o militar.

utilizar, regalar, ceder, utilizar o en cualquier forma disponer de cualquier bien o propiedad que haya sido puesta a su disposición para uso oficial.

utilizar para uso oficial.

amente de bienes pertenecientes a otras personas
le hayan sido confiados en el curso de sus

o intimidar a cualquier elector en el proceso de
o venir de un colegio electoral.

fuera del matrimonio; o negarse a proveer
s procreados dentro o fuera del matrimonio

conducta lesiva, inmoral o desordenada en
Cuerpo de la Guardia Municipal.

prostitutas u homosexuales o personas de
osa.

prostitución, a menos que sea en asuntos oficiales,
quier otros actos que sean contrarios al pudor,
enas costumbres de la sociedad.

ergencia, dejar de personarse al servicio para recibir

erecer a examen médico o evaluación psicológica o
ando le sea requerido por el Alcalde o el
o no presentarse a cualquier otro examen de
compulsoria en la fecha, hora y sitio para el cual
e citado.

servicio asignado sin la debida autorización o sin
bidamente relevado, entendiéndose también por
servicio las siguientes situaciones:

el servicio.

señala tomar servicio a la fecha, hora y lugar
designados.

Comunicar asuntos de seguridad policíaca de
carácter confidencial a personas no autorizadas.

Revelar o hacer entrega de documentos oficiales,
informes en poder de la Guardia sin la debida
autorización.

Revelar a persona no autorizada información sobre cualquier
asunto oficial que se haya realizado, se esté
realizando o de los que haya participado o de los que sea parte.

Revelar o divulgar a persona no autorizada información de
cualquier naturaleza que haya venido a su conocimiento.

Revelar al público del Municipio para llevar a cabo investigaciones
de carácter confidencial.

Revelar información oficial para llevar a cabo investigaciones
de carácter personal.

Revelar el contenido de reglamento en los asientos o en la gaveta de
un vehículo de motor o en cualquier otro sitio que no
esté autorizado.

Cometer un abuso o abuso de autoridad o exhibir un patrón de
conducta inusual o inapropiada, entendiéndose como actos de mal uso
de autoridad los siguientes:

1. Retenciones o detenciones ilegales o irrazonables.

2. Registros, allanamientos e incautaciones ilegales o
irrazonables.

cometimiento y/o agresión injustificadas o excesivas.

Discrimen por razones políticas, religiosas, sexo, condición socioeconómica, o por cualesquiera otras razones.

Dilación indebida en conducir ante un magistrado a una persona arrestada o detenida.

Uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica, intimidación o prolongación indebida, sobre o de una persona arrestada, o detenida para fines de investigación.

Negativa a permitir que un arrestado o detenido, se comunique con su familiar más cercano o con su abogado.

Incitar a una persona a la comisión de un delito, en los casos que de no mediar esta incitación ésta no lo hubiera cometido o intentado realizar.

Persecución maliciosa.

Obstruir, impedir o interrumpir ilegal o irrazonablemente el ejercicio legal y pacífico de las libertades y derechos civiles, en vías o lugares públicos.

Divulgar por cualquier medio información que pueda servir a los infractores de la ley, para evitar que se les detenga, investigue o sancione.

actuar como testigo de reputación ante los tribunales y organismos administrativos, en casos de personas en procedimientos judiciales o cuasijudiciales.

Exigir o permitir que se dé o reciba, o solicite ayuda para exámenes de ingreso o ascenso en la Guardia

para pasar, ascender, o solicitar exámenes de ascenso en la Guardia, mediante engaño o la ocultación de información.

Utilizar cualquier instrumento mecánico o eléctrico o cualquier dispositivo que se pueda usar para torturar seres humanos, con el fin de obtener de éstos confesiones o cualquier otra información, o usar dichos instrumentos contra cualquier ser humano para obligarlo a confesar un delito u obtener de éste información.

Requiere o recibe, o intenta obtener, dinero o cualquier objeto de valor para una persona o entidad para fines de lucro.

Actuar como supervisor, con demora innecesaria, cualquier actividad de la Guardia.

Intentar utilizar o en cualquier forma disponer de cualquier propiedad de la Guardia.

Intentar cobrar suyo o de otras personas comprobantes de honorarios, dietas o cualquier otro concepto, sin que los honorarios hayan sido prestados.

Intentar salir de los límites territoriales del Estado Libre Asociado sin informar oficialmente al Comisionado.

... piquetes, demostraciones o manifestaciones de
... contra de la Guardia Municipal, o cualquier
... del Municipio, agencia de organismo del Gobierno del
... Asociado de Puerto Rico, mientras está de servicio.

... des de brazos caídos en el empleo y servicio por
... cualquier movimiento o actividad.

... rtad, sin la debida autorización, a cualquier persona
... o orden de encarcelación.

... eder, sin razón justificada, las licencias, días feriados
... derecho el personal. Esta falta será cometida
... por el miembro del Cuerpo superior en rango que
... cargo algún personal .

... e se le tome la muestra de sangre o aliento para
... por ciento de alcohol en la sangre, cuando le fuere
... un miembro superior en rango o por un funcionario
... toridad para ello.

... meterse a un examen para la detección de sustancias
... ando le fuere ordenado por el Comisionado o por un
... n autoridad para ello.

... ceptar préstamos o garantía de préstamos de parte
... e viven al margen de la ley.

... quier falta leve después de haber sido sancionado por
... as tres (3) faltas leves en el término de un (1) año,
... arir de la fecha de sanción de la primera falta.

tratar de palabras a cualquier persona particular o
bajo custodia, o permitir que tales actos se
presencia.

da la integridad, honradez y/o competencia de
miembro de la fuerza, funcionario o empleado civil,
público o persona particular haciendo manifestaciones
copias con el fin de denigrarlo.

personas que usen o se dediquen al tráfico ilegal de
tóxicos y se tenga conocimiento de tal adicción.

patrón repetitivo de conducta en violación de los
Mes.

serán faltas leves las siguientes:

vehículos oficiales o privados en sitios reservados por
ordenanzas para personas impedidas.

atender querellantes, alegando que no está de servicio o
no cae dentro de su demarcación.

informar a sus superiores cuando por cualquier causa
parado su arma de reglamento, excepto en las prácticas
de tiro al blanco.

perder u objetos de valor o cualquier otro tipo de
de personas o entidades por servicios prestados, sin
autorización del Alcalde.

preparar y presentar, sin justificación válida, dentro del
reglamentario, informes relacionados con accidentes del
cualquiera otros informes oficiales.

comparecer ante los tribunales de justicia u otros del gobierno para los cuales haya sido previamente en aquellos casos en que medie excusa justificada.

pagar las deudas y compromisos contraídos.

de la Guardia Nacional de Puerto Rico o en cualquier Reserva del Ejército de los Estados Unidos, sin la previa del Comisionado.

intermediario de abogados, fiadores o entidades en relación con la contratación de servicios a éstos.

información acerca de la reputación de personas, corporaciones, sin la autorización del Comisionado o quien él delegue.

cualquier negocio, oficio, o llevar a cabo cualquier, aunque lícita, redunde en detrimento del servicio o alguna forma la moral o la reputación del Cuerpo.

se pierda, deteriore, o se haga inservible cualquier Municipio que le haya sido entregada para su uso o

destruir o hacer mal uso del equipo de radio de la Municipio.

anda o cualquier gestión pública a favor o en contra partido político o candidato a cargo público o político.

crear influencias extrañas con el fin de que se le dados, ascensos o cualquier otro beneficio personal.

declarar en un pleito civil en que no sea parte o

de motor sin ser conductor autorizado.

de oficiales sin la debida autorización.

de evadir el servicio fingiendo enfermedad.

de usar insignia que no corresponda a su rango.

de beber bebidas alcohólicas, fuera del servicio, en cualquier oficina del Municipio.

de beber bebidas alcohólicas, fuera de servicio mientras esté

de afiliarse a cualquier organización sindical o unión

de un certificado médico dentro del término prescriptivo

de una causa justificada, luego de ausentarse del servicio por

de investigar debidamente las quejas presentadas contra

de los miembros del Cuerpo para que se practique

de una parte de una rueda de detenidos, ("line-up") en

de naturaleza administrativa o criminal cuando fuere

de comparecencia.

de uso de cualesquiera de las licencias a que tiene

de demarcación, o asumir posiciones impropias

de en el servicio.

ayudar a personas bajo investigación criminal o público.

razamientos o citaciones de naturaleza civil sin la Comisionado o su representante autorizado.

es, cristales de vehículos oficiales exponiéndoles a la intemperie, así como dejar funcionando el radio del vehículo está estacionado y el conductor se aleja

quiere instituir penal a personas heridas o con lesiones sin llevarlas a recibir tratamiento médico antes

los encaminados a ocultar su identidad como Guardia o la de los vehículos oficiales.

denes de arresto o citaciones fuera del término

obtener recibo de la persona a quien se le ocupare cualquier propiedad, en el desempeño de sus funciones.

responsal de cualquier periódico, revista, emisora de televisión o publicación con fines personales o

generar riñas con miembros de la Guardia o personas

investigaciones particulares con fines personales.

revelar información relacionada con el servicio y el personal al ser relevado.